

## ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2018-SO-MDY.

Puerto Callao, 01 de agosto del 2018.

### VISTO:

El Expediente Externo N° 10559-2018, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 015-2018-MDY, realizada el 01 de agosto del 2018, Oficio N° 0231-2018-DP/OD-UCAY de fecha 04 de junio del 2018, Informe Legal N° 569-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 20 de julio del 2018, Proveído N° 058-2018-MDY-OSGA-SES-ORD, de fecha 01 de agosto del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades promueven: el desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Asimismo, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el Acápite 3.6.3 del Numeral 3.6 del inciso 3) del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con fecha 10 de enero de 2018 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicogobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 7 de octubre de 2018;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del Artículo 186° de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

En ese contexto, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, desde el año 2010, mediante el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDY, estableció las sanciones aplicables sobre las infracciones respecto a la propaganda electoral, las mismas que actualmente se encuentran reguladas en los códigos de infracción y sanción del 01.00.00.01 al 01.00.00.15 en el apartado de la Gerencia de Servicios Públicos, sin embargo, la propuesta de la Defensoría del Pueblo, expone una actualización que debería incorporarse a la normativa de esta municipalidad, debido a su trascendencia y al hecho que, las disposiciones contempladas por la Defensoría del Pueblo, constituyen un complemento a lo actualmente normado.

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**  
JR. 02 DE MAYO N° 277 – PUERTO CALLAO



Que, consecuentemente, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

Que, mediante Oficio N° 0231-2018-DP/OD-UCAY de fecha 04 de junio del 2018, el Jefe de la Oficina Defensorial de Ucayali – Defensoría del Pueblo, solicita a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la aprobación de una Ordenanza Municipal, que: **"Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Yarinacocha"**;

Que, mediante Informe Legal N° 569-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 20 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: **QUE ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL. QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA.** solicitando que lo actuado sea derivado al Concejo Municipal para que este proceda en conformidad con sus atribuciones de ley;

Que, mediante Resolución N° 0496-2017-JNE de fecha 15 de noviembre del 2017, el Jurado Nacional de Elecciones Resuelve: en su **Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Rony Del Águila Castro**, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, en tanto se resuelva la situación jurídica de Gilberto Arévalo Riveiro, Julio Cesar Valera Silva y Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, para tal efecto se le otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, mediante **Proveído N° 058-2018-MDY-OSGA-SES.ORD** de fecha 01 de agosto del 2018, el Concejo Municipal acordó: **APROBAR** la Ordenanza Municipal, que: **"Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Yarinacocha"**, cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales;

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 9°, numeral 1) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 058-2018** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 015-2018-MDY** del 01 de agosto del 2018, se acordó aprobar por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR** del pase a comisiones el Informe Legal N° 569-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 20 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Yarinacocha, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

**ARTICULO TERCERO.- DEROGAR** todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO QUINTO.- FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que el presente dispositivo legal, sea publicado en el Diario de mayor circulación local y su texto integro en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Distribución:**

Archivo  
Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
GAJ.  
SGPPyR.  
SGPR.  
Secretaría General.  
Sala de Regidores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Bach Adm RONY DEL ÁGUILA CASTRO  
ALCALDE